

RADICADO.050454003002-2024-00777-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez que la apoderada de la parte demandante envió escrito de subsanación en términos. Sírvase proveer. Apartadó (Antioquia), 13 de febrero de 2025.

Yudy Albany Araque Benítez
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Apartadó - Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticinco

Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía
Radicado	050454003002-2024-00777-00
Providencia	Auto de sustanciación No. 391
Demandante	María Eugenia Giraldo Sotelo
Demandado (s)	Álvaro Javier Álvarez Tamayo-Conductor, Taxi F.M. S.A.S.-Empresa afiliadora vehículo, y La Equidad Seguros Generales O.C.-Aseguradora
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de mínima cuantía, cumple ahora con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 83 ss. del Código de General del Proceso en armonía con el artículo 368 ibídem, es por lo que EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de mínima cuantía instaurada por la señora **María Eugenia Giraldo Sotelo**, a través de apoderada judicial, contra **Álvaro Javier Álvarez Tamayo-Conductor, Taxi F.M. S.A.S.-Empresa afiliadora vehículo involucrado en el accidente y La Equidad Seguros Generales O.C.-Aseguradora.**

SEGUNDO: A la misma se le imprime el trámite del **PROCESO VERBAL** conforme a lo dispuesto en el Artículo 368 y ss. del C.G. del P. y las demás normas aplicables a este procedimiento.

TERCERO. Se dispone citar a la parte demandada, para que sea notificada conforme a los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P. de este auto, a quien se le informa igualmente que dentro de los veinte (20) días siguientes a la misma notificación, puede proponer excepciones y ejercer los medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece la regla contenida en la regla 369 del mismo estatuto.

CUARTO: Reconoce personería jurídica para actuar, en los términos del poder conferido a la abogada **María Nancy Aguirre Herrera**, T.P. No.203.311 del C.S.J., para que represente a la parte activa.

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)

Norma Constanza Quintero Rodriguez

Juez

YAAB

Firmado Por:

Norma Constanza Quintero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f615d245d1083050a6257c8438a8fa1c8dab6237c3ad603ea2fbaffb68ebae7**

Documento generado en 13/02/2025 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>